

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de marzo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de marzo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 220-2011-R.- CALLAO, 14 DE MARZO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° 0844) recibido el 01 de febrero del 2011, mediante la cual doña LUCERO DEL PILAR REATEGUI MANUYAMA, servidora administrativa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, solicita su reasignación a la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0319-2010-UNAP de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de fecha 28 de enero del 2010, se autorizó el desplazamiento en la modalidad de rotación a la Oficina de Coordinación en Lima de la citada Universidad, de doña LUCERO DEL PILAR REATEGUI MANUYAMA, nivel SAC, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I en la Facultad de Ciencias Forestales de dicha Casa Superior de Estudios, del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2010;

Que, por Resolución Jefatural N° 574-OGPER-UNAP-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, emitida por la Oficina General de Personal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se autoriza la ampliación de desplazamiento en la modalidad de rotación a la Oficina de Coordinación de Lima de dicha Universidad, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011;

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente solicita su reasignación a la Universidad Nacional del Callao, por Unidad Familiar, por cambio de residencia de su cónyuge por motivos de salud, debido a las complicaciones por el cuadro de Diabetes Mellitus II que padece;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe N° 082-2011-OP de fecha 14 de febrero del 2011, informa que ésta Casa Superior de Estudios no cuenta con presupuesto ni plazas vacantes; señalando que si la reasignación fuera aprobada, el pago de la remuneración de la solicitante será a cargo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, requiriéndose opinión técnica de la citada Universidad;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación, con Informe N° 022-2011-UR-OPLA y Proveído N° 157-2011-OPLA de fechas 24 de febrero y 01 de marzo del 2011, informa que para atender la reasignación solicitada debe previamente existir plaza vacante en la Universidad Nacional del Callao, en el grupo ocupacional alcanzado por la solicitante, requerimiento que no existe dado que todas las plazas están ocupadas;

Que, al respecto el Art. 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen" (Sic);

Estando a lo glosado; al Informe N° 190-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de marzo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación a la Universidad Nacional del Callao, formulada mediante Expediente N° 0844 por doña **LUCERO DEL PILAR REATEGUI MANUYAMA**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA, OCI; OAGRA; ADUNAC;
cc. Sindicato Unitario; Sindicato Unificado; e interesada.